

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 11

San José, Mayo 2 de 1949.

Señores Jueces y Alcaldes:

Me permito poner en conocimiento de ustedes que a fin de no estorbar la tramitación de las planillas por alquiler de locales, deben ustedes remitir a esta Secretaría, a la brevedad posible, el número de la cédula de identidad de las personas a favor de quienes se extienden cheques por alquiler de locales de sus respectivas oficinas. El Banco no pagará en adelante ningún cheque que no tenga indicado el número de la cédula del propio dueño del cheque.

Atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al acusado Oscar Jiménez Gargollo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, Cartago, 29 de abril de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada O., Proscio.—2 v. 1.

A Lia Espinosa Araya de Arroyo, patrono Nº 1718, de conformidad con el inciso 2º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por el no pago oportuno de las cuotas obrero-patronales, se ordenó citarla y emplazarla para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibida de que si no lo hace, será declarada rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 29 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

A Eva Cascante Méndez, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y quince minutos del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Eva Cascante Méndez. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Eva Cascante Méndez autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Se previene a la indicada que está obligada a empadronar a sus empleados dentro del término de ocho días, bajo apercibimientos de que si no lo hiciere, se le podrá juzgar por desobe-

diencia a la autoridad. Publíquese en el "Boletín Judicial" esta sentencia, y consúltese con el Superior si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 28 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

Se cita y emplaza al testigo Iris Sánchez Rojas, para que dentro del término de diez días comparezca a este Juzgado a rendir su declaración, en demanda en cobro de reajuste de salarios de Salvador Alfaro Carranza contra José Carballo Jiménez bajo los apercibimientos legales si no lo hiciere.—Juzgado de Trabajo, Alajuela, 27 de abril de 1949.—Claudio Alvarado Oreamuno.—Julio Cordero Ramírez, Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al acusado Víctor Manuel Vaglió Santana, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, Cartago, 29 de abril de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada O., Proscio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A Francisco Enríquez, se le hace saber: que en sumaria que instruye este Tribunal por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Severo González Monge, mayor, casado, sastre y de este vecindario, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Francisco Enríquez, de segundo apellido y calidades ignoradas, por ser ausente, por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Severo González Monge, mayor, casado, sastre y de este vecindario; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 245, inciso 1º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Francisco Enríquez, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de privación ilegítima de la libertad personal, cometido en perjuicio de Severo González Monge, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de tres meses de prisión que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Asimismo queda inhabilitado durante seis meses para el ejercicio de cargos y oficios públicos, debiendo pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes. Estando ausente el reo Francisco Enríquez se le hará dicha notificación por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial. Hágase la inscripción respectiva en el Registro Judicial de Delinquentes. Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—C. Ml. Fernández P.—F. Monge Alfaro.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4794, Patrocinio Cordero Pereira, mayor, soltero, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Moravia de Siquirres, distrito

primero, cantón tercero de Limón. Lindante: Norte, Herminia Hernández Orozco; Sur y Oeste, baldíos nacionales; y Este, calle de tierra en medio, con Gerardo Brenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente Nº 4792, Arcelio Cordero Camacho, mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Moravia de Siquirres, distrito primero, cantón de Siquirres, tercero de Limón. Lindante: Norte, Luis Valerio; Sur, Herminia Hernández Orozco (denuncio); Este, baldíos nacionales; y Oeste, camino de tierra en medio, con Gerardo Brenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente Nº 4754, Luis Ortega Tencio, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de El Guarco de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en el distrito de El General, distrito cuarto del cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, Rafael Angel Ortega; Sur, denuncia de Fermina Romero; Este y Oeste, baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4793, Herminia Hernández Orozco, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Moravia de Siquirres, distrito primero del cantón de Siquirres, tercero de Limón. Lindante: Norte, Arcelio Cordero Camacho; Sur, denuncia de Patrocinio Cordero Pereira; Este, baldíos nacionales; y Oeste, camino de tierra en medio, con Gerardo Brenes. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4782, Emilio Figueroa Roldán, mayor, soltero, agricultor y vecino de La Icoitea de Platanillo, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Icoitea de Platanillo de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Ramón Sánchez Calderón; Sur, Carmen Avendaño; Este, Nicomedes Jiménez; y Oeste, río Platanillo en medio, con Juan Alvarado. Este terreno está unido a Tuis, por carretera. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4805, Abel Torres Rojas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Lorenzo de Tarrazú, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Naranjillo de San Lorenzo de Tarrazú, distrito cuarto, cantón quinto, de San José. Lindante: Norte, Juan Blanco Solís y Marcelo Umaña; Sur, Ramiro Blanco Solís, Quebrada Blanca en medio; Este, Juan Blanco Solís; y Oeste, de Benedicto Vargas Blanco. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4800, Aurelio Marín Zúñiga, mayor, casado, agricultor y vecino de Las Mesas de Santiago de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno,

constante de treinta hectáreas, sito en El Porvenir, de La Suiza de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto, de Cartago. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, con quebrada El Conejo, en medio, con Sergio Machado. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srío. 3 v. 2.

En expediente N° 4797, Jennie Consuello Foster Fry, mayor, soltera, de la provincia de Limón, agricultora y costarricense, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en el punto denominado "Diecisiete y media Millas", en Estrada, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Limón. Lindante: Norte, baldíos, ocupados por Henry Letman; Sur, baldíos, ocupados por Archibald Weatherburn; Este, idem, ocupados por Henry Douglas y William Vose; y Oeste, idem, ocupados por James Holder. Con treinta días de término cito y emplazo a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

Remates

A las quince horas del veinte de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: el derecho hereditario de Rosalía Barriónuevo Castillo, viuda, de oficios domésticos, mayor, de este vecindario, que tiene en la sucesión de Segundo Barrionuevo Castillo, quien fué mayor, de este vecindario, sirviendo de base la suma de cinco mil colones. Se remata en juicio ejecutivo de Pedro Biamonic Vitale, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra la expresada señora Rosalía Barrionuevo Castillo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 3.—C 20.10.—N° 8366.

A las quince horas del diecinueve de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas y juzgados, en el mejor postor y con la base de ochocientos ochenta y tres colones, remataré en el mejor postor, el siguiente bien: una máquina de coser estilo 15185 x 4055, número A. F. 420324, marca "Singer". Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por Guillermo Valverde Cambrero, comisionista, contra Jorge Luis Vega Arley, sastre, ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 12 de abril de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 3. C 18.00.—N° 8952.

A las nueve horas del veintitrés de mayo corriente, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo novecientos setenta y ocho, folio quinientos noventa y tres, número treinta y dos mil doscientos diez, asiento tres, libre de gravámenes hipotecarios; soporta servidumbre. Es terreno de potrero y agricultura, en Santa Cruz de Turrialba, distrito cuarto, cantón quinto de Cartago. Mide diecisiete hectáreas cuarenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas, ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, de Juan Gómez; Sur, de Francisco Aguilar; Este, calle en medio de Juan Rivera y Rafael Vargas. Se remata en ejecución de Margarita Quesada Schmidt, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Paraiso, contra Nicanor Alvarez Ramírez, a quien pertenece, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Alvarado, con base de mil colones.—Alcaldía de Paraiso, 2 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A. Víctor M. Gamboa S., Srío.—3 v. 2.—C 22.50.—N° 8956.

A las diez horas del veinticuatro de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, número cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres, folio quinientos treinta y cuatro, tomo mil ciento cuarenta y uno, Partido de San José, asiento diez, que es terreno para construir con una casa en él ubicada, sito en el centro de la villa de Guadalupe, distrito primero, cantón de Goicoechea, octavo de la provincia de San José. Linda: Norte, propiedad de María Félix González Montero; Sur, propiedad de Miguel González Blanco; Este, calle pública; y Oeste, propiedad de Francisco Calvo. Mide el terreno, trescientos nueve metros, sesenta decímetros cuadrados, con un frente a la calle del Este, de diez metros, sesenta y cinco centímetros y la casa que es bahareque mide siete metros, setenta y cinco centímetros de frente a la calle del Este, por siete metros de fondo. Sirve de base

para el remate la suma de seis mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de María de Los Angeles Turcios Alvarez, casada una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, contra Joaquín Ares Taboada, viudo una vez, artesano, norteamericano, vecino de Curridabat; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 1.—C 35.25.—N° 8987.

A las diez horas del primero de junio entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos diecisiete, tomo mil cincuenta y uno, asiento cuarenta y tres, número treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres, que se describe así, terreno con una casa, situado en el distrito quinto del cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de Leandro Armas Ruiz; Sur, de Eugenio Albertazzi; Este, calle veinticinco de por medio, la plaza de ganado; Oeste, de Aquiles Sánchez. Mide ocho áreas, noventa y dos centiáreas, noventa y nueve decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, con un frente a la calle veinticinco de diecinueve metros, ochenta y tres centímetros, el terreno, y la casa ocho metros, cuarenta centímetros de frente por nueve metros, treinta centímetros de fondo. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario de Mariano Tovar Morales, casado, comerciante, contra Laura Bonilla Guvvara, viuda una vez, de oficios domésticos; ambos mayores y de este vecindario. Sirve de base la suma de siete mil colones. Gravámenes: servidumbre, impuestos territoriales y municipales e hipoteca de primer grado a favor del Banco Crédito Hipotecario de Costa Rica, por dieciocho mil ochocientos cincuenta colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío. 3 v. 1.—C 32.30.—N° 8986.

A las nueve horas del catorce de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos colones, los siguientes bienes: una registradora marca "National"; una cafetera marca "Continental", número 1883; dos urnas; un estante; un mostrador; nueve mesas y treinta y seis sillas; seis jarrones para confites o galletas; sea, una cafetera, situada en La Soledad, costado Sur de la Iglesia. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por Eida Coto Mora, soltera, de oficios domésticos, contra Bibiano Vega Barreda, casado, comerciante; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 5 de abril de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—3 v. 1.—C 19.95.—N° 8994.

A las dieciséis horas y quince minutos del treinta y uno de mayo próximo entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de un mil ciento veinte colones, la finca descrita en Propiedad, Partido de Limón, tomo ochocientos veinticuatro, folio quince, número mil setecientos cuarenta y seis, asiento seis, que es, según el Registro, terreno de bananos y bosques, situado en Siquirres, distrito primero, cantón tercero de Limón. Lindante: Norte, propiedad de Adán Saborio; Sur, de la United Fruit Company; Este, de Adán Saborio; y Oeste, de Manuel Sáenz Cordero, hoy sucesores. Mide veintidós hectáreas, cuatro mil veintiún metros cuadrados. Se remata por acuerdo de interesados en la sucesión de Roberto Hernández Esquivel.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío. 3 v. 1.—C 20.70.—N° 8993.

A las nueve horas del veinticinco de mayo en curso, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, la finca del Partido de Heredia, tomo doscientos sesenta y tres, folio doscientos tres, número quince mil setecientos cuarenta y uno, que es resto de cafetal, sito en Santo Tomás, distrito quinto, cantón tercero de Heredia. Lindante: Norte, Florencia Barquero y Carmen Arce; Sur, Pedro Barrantes, Gonzalo y Manuel Antonio Barquero y Carmen Arce; Este, Nina Parquero; y Oeste, Carmen Arce, hoy calle privada en medio, en parte. Mide seis mil seiscientos diecisiete metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Pertenece a Ofelia Barquero Villalobos, mayor de edad, hoy casada segunda vez, de oficios domésticos y vecina de San José; y tiene las siguientes restricciones: reserva de habitación y usufructo de por vida, a favor de la donante Zoila Barquero Brenes, y la donataria no podrá vender, hipotecar, arrendar ni en ninguna forma enajenarla, ni podrán ser perseguidos por deudas la finca y sus frutos, por un lapso de diez años a partir del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Se remata libre de gravámenes hipotecarios, por haberse ordenado en juicio ejecutivo de la Municipalidad de este cantón, representada por su personero, el Jefe Político, señor Isaac Lobo Rojas, mayor, soltero, empleado público, de esta ciu-

dad, en cobro de contribuciones atrasadas para reparación de caminos. Sirve de base la suma de nueve mil setecientos veinte colones, en que aparece valorada en la Tributación Directa, con el veinticinco por ciento de rebaja, para el remate, por ser segunda vez que se saca a subasta; la ejecución es contra la citada Ofelia Barquero Villalobos.—Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 4 de mayo de 1949.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srío.—3 v. 1.—C 44.25.—N° 8999.

A las quince horas del veintitrés de mayo próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas sin inscribir, sitas en Hoja Ancha, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Guanacaste, que se describen. Primera: terreno para agricultura y parte repastos, como de ochenta hectáreas, y lindante: Norte, terrenos de Benedicto Rodríguez y Tolentino Castrillo; Sur, quebrada de El Tabaco en medio, propiedades de Pedro Alemán; Este, propiedades de Natividad García, calle en medio a Carrillo; y Oeste, propiedades de Tolentino Castrillo. Segunda: terreno para agricultura y parte de bosques, con una casa de madera y zinc. Mide como setenta hectáreas, y la casa doce varas de frente por seis de fondo. Linda: Norte, terrenos de Clemente Castrillo y Luis Rodríguez; Sur, de Tiburcio López y Francisca López; Este, terrenos de Tito Díaz y Reyes García; y Oeste, de Clemente Castrillo. Se rematan libres de gravámenes y con todas las mejores existentes. Sirve de base a la primera, la suma de cuatro mil cien colones, y siete mil colones la segunda. Pertenece a Luis Venegas Mora, mayor, casado dos veces, agricultor, vecino de Hoja Ancha de Nicoya. Se rematan en ejecutivo hipotecario del Licenciado Clarencio Barth Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de aquí, contra Venegas Mora.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 1.—C 32.55.—N° 8996.

A las diez horas del treinta de mayo corriente, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, libre de gravámenes, un derecho de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones, veintiocho céntimos y cuatro sétimos de céntimo, proporcional a seis mil colones, en que se valoró la finca inscrita en Propiedad, número cuatro mil treinta y seis, tomo cuatrocientos setenta y cuatro, folios doscientos sesenta y uno y doscientos setenta y seis, asiento cuarenta y seis, Partido de Heredia, que es terreno inclinado, dedicado a pasto, sito en la villa de Santo Domingo, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Heredia. Linda: Norte, propiedad de Manuel Azofeifa, Pedro Bolaños y Dámaso Villalobos; Sur, idem de Vicente González y Pedro Bolaños; Este, calle pública en medio, propiedad de Pascual Vargas y Evaristo Jiménez. Mide como tres manzanas. Sirve de base para el remate la suma de tres mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de sucesión de José Procopio Zamora Chacón, quien fué mayor, casado en cuartas nupcias, agricultor, vecino de Santo Tomás de Santo Domingo, por medio de su albacea testamentaria Orfilia Chacón Vargas, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Santo Tomás de Santo Domingo, contra Cristina Chacón Salas, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Santo Domingo.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 1. C 35.15.—N° 8998.

A las diez horas del veintitrés de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las siguientes fincas, inscritas en Propiedad, Partido de Heredia, folio cuatrocientos treinta y tres, tomo setecientos sesenta y dos, asiento cuatro, número veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco, que es terreno de café, con una casa en él ubicada. Linderos: Norte, calle pública en medio, de propiedad de Julián Chacón; Sur, de Aurelia Chacón; Este, Camilo Sánchez; y Oeste, de Manuel y Amado Sánchez. Mide el terreno tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa, nueve metros de frente por siete de fondo. Base: ochocientos colones. Folio quinientos treinta y dos, del tomo ochocientos sesenta, asiento uno, número veintiocho mil ciento diecinueve, que es terreno cultivado de café. Linda: Norte, calle pública, a la cual mide cincuenta y seis metros de frente; Sur, lote de Francis Mortrock; Este, lote de Ana Sánchez Sánchez; y Oeste, de Erlinda y Ana Sánchez. Mide cinco mil cien metros cuadrados el terreno, y una casa de habitación, de paredes de bahareque cubierta con teja de barro en él construida; mide ocho metros de frente por cuatro de fondo. Base: dos mil colones. Folio trescientos cincuenta y cinco, tomo doscientos ochenta y cinco, asiento cuatro, número quince mil novecientos cincuenta y uno, que es solar con una casa de habitación. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Sánchez; Sur y Este, de Ra-

mona Vargas único apellido; y Oeste, de Manuel Sánchez. Mide la casa, dieciséis metros de frente por diez de fondo, y el solar mide treinta y cinco áreas. Base: trescientos colones. Se rematan libres de gravámenes en juicio ejecutivo de José María Gallegos Iglesias, casado, abogado, de este vecindario, contra Ana Lía Sánchez y Herlinda o Erlinda Sánchez Barquero; ambas mayores, viudas una vez, de oficios domésticos, vecinas de San Miguel de Santo Domingo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 1.—C 49.20.—Nº 9021.

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en el juicio mortuorio de María Carpio Araya, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de El Tablón, a una junta que se celebrará en este despacho a las nueve horas del dieciséis de este mes, para que en ella conozcan de la ratificación de venta de los bienes inventariados a favor de Josefina Tencio Cordero.—Juzgado Civil, Cartago, 2 de mayo de 1949. J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8988.

Convócase a quienes tengan derecho para oponerse, y con el término de quince días se apersonen a hacer uso de sus derechos, en las diligencias de tutela del menor Humberto Sánchez Pérez por ley, y promovidas por Pastora Sánchez Pérez de Baca. (Artículo 757 del Código de Procedimientos Civiles).—Juzgado Civil, Puntarenas, 29 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío. 3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9014.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de Rosa Varela Jiménez y Félix González Muñoz, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del doce de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de San Ramón, 22 de abril de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srío.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8944.

Convócase a las partes a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas del treinta del mes en curso, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea provisional, tendiente a que se le autorice para vender extrajudicialmente el único bien inventariado en las sucesiones acumuladas de Francisco Marín Solano y Oliva Morales Chaves, quienes fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos vecinos de esta villa.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 2 de mayo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8960.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de Benjamín Garro González, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las catorce horas del diecinueve de mayo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 26 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8971.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de Alberto Ortuño Berte, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de mayo próximo entrante, a fin de que conozcan de la solicitud que hace Jessie Montejo de Orlich para vender o hipotecar la finca inventariada, número ochenta y cinco mil doscientos sesenta y tres que le corresponde como legado, venta que no será por un precio menor del avalúo.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2. C 15.00.—Nº 8964.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Gregorio Richmond Garrat, quien fué mayor, viudo, industrial y agricultor, de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del ocho de junio próximo, para que conozcan de la solicitud de reapertura de la mortual, con el fin de incluir algunos bienes del causante que no fueron tomados en cuenta en la mortual.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 1. C 15.00.—Nº 8990.

Citaciones

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortual de George Frederick Anstruther Bowden Price, quien fué mayor casado, británico y vecino de

aquí, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación del presente edicto, comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si lo omitieren. El señor Robert George Anstruther Bowden Meek aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8989.

Por segunda vez citase a los interesados en la mortual de Alberto Trejos Mora, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Guadalupe de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 17 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 2 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8985.

Por segunda vez citase a los interesados en la mortual de María Asunción o Adelaida Delgado Flores, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de la villa de Paraíso, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 17 de marzo de 1949. Juzgado Civil, Cartago, 28 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00. Nº 8983.

Por tercera vez citase a los interesados en la mortual de Aurelia Arce Arce, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Palomo, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 21 de setiembre de 1948.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8984.

Avisos

A Folco Lulli Toccafondi, se hace saber: que en ordinario establecido por Stella Quarta Rizzi contra él, se encuentra la sentencia que dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando:... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y disposiciones de ley citadas, en definitiva, juzgando, fallo: declárase con lugar la presente demanda de divorcio establecida por Stella Quarta Rizzi contra Folco Lulli Toccafondi, en la siguiente forma: a) roto el vínculo matrimonial existente entre ambos cónyuges. b) La guarda, crianza, de las dos hijas menores del matrimonio corresponde a la actora. c) Es a cargo del demandado y a favor de las menores Fiora y Aura una pensión alimenticia que se fijará oportunamente. Sin especial condenatoria en costas. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío." Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de abril de 1949.—El Notificador, Aurelio Picado Guerrero.—3 v. 1.—C 23.70.—Nº 9018.

Por ausentarme del país por más de un mes, y según ordena el artículo 41 de la Ley Orgánica del Notariado, dejo depositado mi Protocolo en la oficina del notario don Fernando Monge Alfaro, sita en esta ciudad.—Oscar Herrera Mata.—San José, 19 de abril de 1949.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8923.

A Luis Guillermo Rojas Gómez, mayor, soltero, comerciante y de vecindario actual desconocido, representado por el Representante Ad-litem, Licenciado Fernando Carvajal Ureña, se le hace saber: que en ejecución de sentencia establecida por Marcos Anderson Davis en su contra, se encuentra el fallo que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las diez horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: se aprueba la relación de capital, intereses vencidos y costas, en la suma total de dos mil cuatrocientos setenta y siete colones, veinticinco céntimos.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srío."—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—2 v. 1.—C 10.60.—Nº 8991.

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario, se ha depositado provisionalmente a la menor Doris Rosa de Jesús Brenes Chaves, en sus abuelos maternos José Brenes Bolaños y Francisca Chaves González, mayores, empleado municipal el varón, y de oficios domésticos la mujer, cónyuges en primeras nupcias, y vecinos de San Josecito de San Rafael de Heredia. Se cita a todas las personas interesadas en

dicho depósito, para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Heredia, 29 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al reo Gonzalo Villalobos Quirós, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino últimamente de Quepos, y cuyo actual paradero se desconoce por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por expendio de licores de ilícita procedencia en perjuicio de Hacienda Pública, se encuentran la sentencia y providencia que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 470, 472, 712, 713 y 728 del Código Fiscal; y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Gonzalo Villalobos Quirós autor responsable del delito de expendio de licores de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a cumplir ciento cincuenta y un días de arresto, descontables, con el abono de la prisión preventiva sufrida, en la cárcel de la cabecera del cantón de Aguirre, cuarto de la provincia de Puntarenas, y a falta de ella o en la insuficiencia de medios, en la cárcel de Puntarenas; y a la pérdida del licor decomisado. Asimismo se declara que la pena de arresto impuesta, es sustituible por multa o por trabajo personal en una obra pública en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío." "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas y media del veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En vista de no saberse el vecindario actual del reo Gonzalo Villalobos Quirós, notifíquesele por medio de edictos la sentencia.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 27 de abril de 1949.—El Notificador, Fernando Campos Arias.—2 v. 1.

Al reo Dagoberto Fernández Fernández, de dieciséis años de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino últimamente de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra y de otro por robo en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 19, 43, 54, 73, 120, 122 y 133 del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 132, 133, 180, 181, 518, 525, 529, 532 y 547 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Oscar Oviedo Villalta autor responsable del delito de robo en perjuicio del Reformatorio de Menores Varones, y por ese hecho se le condena a sufrir un año de prisión que deberá descontar, con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos; y a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión. Y se declara a Dagoberto Fernández Fernández, exento de pena por la comisión de ese mismo delito, y sujeto a la medida de seguridad de reclusión en un reformatorio hasta que cumpla veintidós años. Se impone a ambos procesados la obligación de pagar, por partes iguales, los daños y perjuicios causados y las costas procesales de este juicio. Publíquese por una vez esta sentencia en el "Boletín Judicial" en la forma que indica el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío." Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 27 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío. 2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Alberto Zúñiga Jiménez, cuyas calidades se ignoran, pero que fué vecino de esta ciudad, y se ignora su actual paradero, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria, en la sumaria que se le instruye por los delitos de robo y hurto, en daño de Miguel Shadid Faur y otros. Alcaldía Primera, Limón, 28 de abril de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.—2 v. 1.

Al reo ausente Julio Badilla, quien también se hace llamar Mercedes Barrantes, de calidades, domicilio y paradero que se ignoran, se le hace saber: que en el sumario que se le sigue por el delito de robo en daño de Ramón Calderón Castro, se encuentra el auto que literalmente expresa: "Alcaldía Civil y Penal de Acosta, a las quince horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el domicilio anterior y actual paradero del presunto indiciado Julio Badilla, quien también se hace llamar Mercedes Barrantes, de demás calidades ignoradas, pero quien es de oficio hojalatero ambulante, al parecer de nacionalidad nicaragüense, cítese por edictos para que dentro de ocho días comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo en daño de Ramón Calderón Castro, bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando procediere y la causa seguirá sin su intervención. (Artículos 536 y 537 del Código Procesal Penal.—Enrique Bolaños Víquez.—J. R. Arroyo, Srio.—Alcaldía de Acosta, 28 de abril de 1949. Enrique Bolaños Víquez.—J. R. Arroyo, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al inculcado Mario Zepeda Richmond, mayor, soltero, excajero de la Tesorería de la Junta de Protección Social de San José, vecino últimamente de esta ciudad y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término indicado, se presente a rendir indagatoria en sumaria que se instruye en este Juzgado por el delito de peculado en perjuicio de la Junta de Protección Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 30 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

A Efraim Soto, se le hace saber: que en la causa seguida contra Juvenal Alfaro Salas y él, por el delito de tentativa de violación en daño de Joaquina y Daisy Arrieta Arguedas, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las diez horas del día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria, seguida por denuncia para averiguar si Juvenal Alfaro Salas, de veintidós años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de Concepción de Alajuela, y Efraim Soto, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser ausente, cometieron el delito de tentativa de violación en perjuicio de Joaquina y Daisy Arrieta Arguedas, de dieciocho y dieciséis años de edad, respectivamente, solteras, de oficios domésticos, vecinas de Santiago del Este de Alajuela. Son partes, además de los indiciados, el defensor de Juvenal señor Antonio Castro Sibaja, mayor, casado, pasante de abogado y vecino de Alajuela y los representantes del Patronato Nacional de la Infancia y de la Procuraduría de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee provisionalmente en estos procedimientos en favor de Juvenal Alfaro Salas y Efraim Soto, por el delito de tentativa de violación en daño de Joaquina y Daisy Arrieta Arguedas, reanudando la investigación cuando aparecieren nuevos y mejores datos. De acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíquese este auto a Efraim Soto por medio del "Boletín Judicial".—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—Juzgado Penal, Heredia, 28 de abril de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Joaquín Vargas Villalobos, se le hace saber: que en causa que luego se dirá, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Inspector provincial de Hacienda de Heredia, contra Joaquín Vargas Villalobos, mayor, casado, agricultor, vecino últimamente de Santo Domingo del Roble de la provincia de Heredia y de paradero actual desconocido, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública. Han sido partes el Licenciado Alfredo Chavarría Serrano, mayor, soltero, abogado, de este vecindario, como defensor de oficio del reo, y el Procurador Penal y Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 470, 715, párrafo 3º, 717, 726 inciso 1º, y 728 del Código Fiscal, y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 532 y 547 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Joaquín Vargas Villalobos autor responsable del delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pú-

blica, y por ese hecho se le condena a sufrir trescientos sesenta días de arresto, descontable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen las leyes y replamentos respectivos; y a la pérdida de los efectos decomisados. Se declara asimismo, que la pena impuesta no es sustituible por multa ni por trabajo personal en una obra pública. Publíquese por una vez esta sentencia en el "Boletín Judicial" en la forma que indica el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior. Una vez firme, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes.—Fernando Coto. C. Saravia, Srio.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, a la reo ausente Odili Córdoba Rojas, hace saber: que en causa que en este despacho se le sigue por el delito de hurto en su contra, y en perjuicio de Carlota Hapaonde Rahaceg, ha recaído la resolución que dice: "Alcaldía Segunda Penal de San José, a las ocho horas y diez minutos del día doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Por corresponder a ese hecho delictuoso pena de carácter corporal, para asegurar la acción de la justicia, decreto la prisión y el enjuiciamiento de Odili Córdoba Rojas como autora del delito de hurto en daño de Carlota Hapaonde Rahaceg, previsto en el inciso y artículos citados. Si no se apelare de este auto, transcribáse al Superior. Por haberse fugado la indiciada de la Cárcel de Mujeres, ordénese su captura y notifíquese este auto por medio del "Boletín Judicial" por ser ahora reo ausente. Cítese por medio de edictos.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de abril de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.—2 v. 2.

Al inculcado ausente Claudio Vargas Solera, se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Gustavo Navarro Umaña, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, y siendo ausente el indiciado Claudio Vargas Solera, debe notificársele por edictos esta resolución.—Gonzalo Sanabria. C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 30 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria. C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

A la indiciada ausente Virginia Soto Orozco, se le hace saber: que en la sumaria por hurtos contra ella y otros en daño de Rodolfo Heinrich Traube, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las nueve horas del veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Nueva audiencia a las partes por tres días, acerca del fondo del sumario. A la indiciada ausente Virginia Soto Orozco, notifíquese este auto insertando la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, mayo de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Esteban Stanley González, soltero, barbero, nativo de Nicaragua, vecino de esta ciudad, cuyas demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de raptó en daño de Lidiette Matamoros Solano, bajo el apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde y se seguirá adelante el proceso sin su intervención.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 28 de abril de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Adriano Picado Villalobos, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Flora Sanchún de Wong y Belarmino Vargas, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas y treinta minutos del cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa seguida de oficio para averiguar si Adriano Picado Villalobos, mayor, soltero, comerciante y vecino últimamente de este vecindario, cometió el delito de estafa en daño de Flora Sanchún de Wong, mayor de edad, casada, costarricense, de oficios domésticos y vecina de este centro; y Belar-

mino Vargas Chaves, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario. Han intervenido además del reo su defensor de oficio, José Nicolás Martínez Renderos, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario, y el Agenté Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con los artículos 102, 103, 360 y siguientes; 469 y siguientes; 680 del Código de Procedimientos Penales, fallo: se sobresee provisionalmente a favor del indiciado Adriano Picado Villalobos, para reanudar la investigación si aparecieren mejores datos de comprobación en el delito de estafa cometido en daño de Flora Sanchún de Wong, y se sobresee definitivamente por el mismo delito cometido en daño de Belarmino Vargas Chaves, toda vez que no existe prueba condenatoria en su contra. Encontrándose ausente el indiciado, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior.—M. A. López Aliaro.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 26 de abril de 1949. El Notificador, José Alberto Araya Meza.—2 v. 2.

Cítase al inculcado Adrián Méndez Alvarez, para que dentro del término de ocho días contados desde la primera publicación de este edicto, se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra él y Felipe Denis Méndez Alvarez, por el delito de merodeo en perjuicio de Fidelia Alvarez Duarte, bajo apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde, su rebeldía será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y el juicio continuará sin su intervención.—Alcaldía del cantón de Aguirre, Puerto Quepos, 27 de abril de 1949.—José María Fernández Y.—G. Cabezas G., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término, cito y emplazo a Gilbert Montoya, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino del Barrio Cuba de esta ciudad, donde se hospedaba en la pensión Alajuela, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Isaias Carmona Arias, bajo los apercibimientos de declararse rebelde y seguirse el juicio sin su intervención, perdiendo además, el derecho de ser excarcelado caso de proceder.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de abril de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Cítase a los testigos José Humberto Soto y Fernando Olivas, de calidades y segundos apellidos ignorados, por ser ausentes, para que en el término de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración como testigos en la sumaria que instruye este despacho contra Romualdo Hine Hine, por hurto en perjuicio de Gerardo Ramirez Vindas, o de no hacerlo, indicar sus actuales vecindarios para la práctica de su testimonio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 25 de abril de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

* Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, hago constar: que por sentencia firme, los reos José María y Emilio Romero Ceciliano, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, jornaleros, nativos de San Juan de Iobosí, hijos legítimos de Joaquín Romero y María Ceciliano, en concepto de coautores responsables del delito de robo en perjuicio de Azarias Méndez Castro y del Presbítero José Acosta Cubero, fueron condenados a sufrir cada uno, la pena de dos años de prisión en el establecimiento penal que señale el reglamento respectivo; a inhabilitación en forma absoluta durante el cumplimiento de la prisión, de la pérdida de todo empleo, oficio, función servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los consejos administrativos municipales, con incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, con privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y con pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, las cuales no obstante y en el evento de que las estuvieren recibiendo los reos, podrán ser entregadas a sus familias, si éstas las requiriesen para su subsistencia; y a perder el producto de su delito, a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del mismo y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 28 de abril de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 2.